

Sentencia condenatoria contra varios acusados, que se hallan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 333 del Código Penal.

Recurso de nulidad interpuesto por Luis Pincilotti y otros en el juicio que se les sigue por robo.—De Lima.

Excmo Señor:

Por denuncia de la Policía se ha seguido juicio criminal contra Luis Pincilotti, Eugenio Piatti, Emilio García y otros, por el robo practicado en la casa de don Carlos Ferreyros; y como se denunciaron otros robos practicados por los mismos acusados en los domicilios de don Percy Batchelor, y del Escribano Ortega, se han acumulado esos expedientes, formándose los voluminosos autos que vienen al conocimiento de V. E. por el recurso de nulidad que han interpuesto Piatti, García y Pincilotti contra la resolución de vista de fojas 317 que confirma la de 1.^a Instancia y condena á los expresados reos á la pena de cárcel en 5.^o grado término máximo y á las accesorias de ley.

Como la sentencia de vista solo ha sido impugnada por los expresados Piatti, Pincilotti y García que son los que interponen el recurso extraordinario, el Fiscal tiene que concretar su dictámen á ellos; pues los demás se han conformado con la sentencia expedida por el Superior.

Los delitos materia del juzgamiento están comprobados sin que quede duda de la culpabilidad de los acusados que son reincidentes en esos hechos punibles. Las diferencias que se advierte en las sentencias de 1.^a y 2.^a Instancia no afectan á lo sustancial; pues

tanto el Juez como el Superior aprecian los hechos como delictuosos y discrepan solo en la aplicación del grado de la pena, por circunstancias que el superior con mejor criterio, ha apreciado debidamente.

Estando, según esto, arreglada á la ley la resolución de vista, puede V. E. declarar que *no hay nulidad* en ella. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 27 de abril de 1905.

GÁLVEZ.

Lima, 8 de mayo de 1905.

Vístos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal y atendiendo además, á que en el proceso principal seguido por el robo perpetrado en la casa de don Carlos Ferreyros y en los acumulados, sobre los cometidos en las de don Percy Batchelor y don Ignacio Ortega, hay prueba bastante de la sociedad habitual existente entre los acusados Emilio García, Eugenio Piatti y Luis Pincilotti, con Manuel Arancibia y Oscar Numa Thezá, en cuyo caso es de aplicación lo dispuesto en el artículo 333 del Código Penal; declararon *no haber nulidad* en la sentencia de vista de fojas 317, su fecha 26 de enero último, en la parte materia del recurso, que confirmando la de 1.^a Instancia de fojas 224, su fecha ocho de agosto del año próximo pasado, condena á Eugenio Piatti, á Luis Pincilotti y Emilio García á la pena de cárcel en quinto grado, término máximo, ó sea cinco años de dicha pena con las accesorias de ley, debiendo contarse el tér-

mino para la principal desde el 18 de enero de 1902; y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villarán—Eguiguren—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delu. chi.

Cuaderno N.º 946. — Año 1904.

Improcedencia del recurso de nulidad en la acción de desahucio.

Recurso de nulidad interpuesto por don Rosendo Pando en la causa que sigue con don Jacinto Gómez, sobre desahucio.—De Lima.

Excmo. Señor:

La acción de desahucio interpuesta por don Jacinto Gómez contra don Rosendo Pando por inexactitud en el pago de los arrendamientos, ha sido contradicha por el inquilino alegando que nada debe. El Juez ha declarado á fojas 7 fundada la oposición, pero el Superior ha declarado fundada la acción por el auto de fojas 11. Pando pidió la modificación de este auto, pero el Superior la ha declarado sin lugar por el de fojas 46, contra el cual se ha interpuesto el recurso de nulidad que viene al conocimiento de V. E.

En concepto del Fiscal es improcedente dicho recurso, porque no está comprendido en los casos del artículo 2.º de la ley de 24 de enero de 1896 y si lo está en el inciso 2.º del artículo 3.º de la expresada ley, que lo deniega.